

RESOLUCIÓN No. 08795 22-10-2020 DE

“Por la cual se establece el procedimiento para elección del representante de los Notarios y su suplente ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado”

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997 dispuso que los recursos destinados a mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, a la capacitación de los Notarios y a la divulgación del Derecho Notarial, de que trata el artículo 11 de la Ley 29 de 1973 y concordantes, serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de un fondo o sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, estructura administrativa, ni planta de personal propia y que el Superintendente de Notariado y Registro será el representante legal del Fondo y el ordenador del gasto.

Que el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1672 de 1997 establece que dicho fondo será administrado por el Superintendente de Notariado y Registro, quien podrá delegar esta función en el Secretario General, con la asesoría de un Consejo integrado por: El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado quien lo presidirá; y un Notario de Tercera Categoría, o su suplente, elegido por los de su misma categoría. Que dicho Consejo, se denomina Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Que mediante Resolución No. 9493 del 31 de agosto de 2016, modificada por las Resoluciones 10756 de 28 de septiembre de 2016 y 1300 de 25 de octubre de 2018, se estableció el procedimiento para designar el representante de los Notarios de Tercera Categoría y su suplente ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Que, a través de acta de escrutinio de fecha 10 de diciembre de 2018, se declaró la elección de los representantes de los Notarios ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado para un periodo de dos (2) años.

Que el periodo de dos (2) años de los representantes de los Notarios ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado finalizará el día 11 de diciembre de 2020.

Que resulta necesario convocar en la presente vigencia la elección del representante de los Notarios de Tercera Categoría, ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Que en virtud de revestir de mayor eficacia, eficiencia y celeridad el proceso de elección del representante de los Notarios de tercera categoría y su suplente ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, para el periodo 2020-2022, se hace necesario modificar las disposiciones y el procedimiento contemplado en la Resolución No. 9493 del 31 de agosto de 2016, con el fin de incorporar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y dar mayor claridad a las etapas a surtir.

En mérito de lo expuesto,

08795

22-10-2020

RESOLUCION No.

DE Hoja No. 2

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fases del proceso de elección: Establecer las fases específicas del proceso de elección, las cuales comprenden:

1. **Convocatoria:** Se refiere al acto debidamente motivado en el cual se fijan las bases de la elección, fechas, oportunidad, inscripción, votación, validez de los votos, proceso de escrutinio y declaración de elección.
2. **Inscripción de candidatos:** En el acto de convocatoria, el Superintendente de Notariado y Registro establecerá la forma y los medios por los cuales se debe realizar la inscripción de candidatos interesados, para ello deberá otorgar un término mínimo de diez (10) días hábiles, contados a partir de las 8:00 am del día siguiente a la publicación de la convocatoria. Finalizado el plazo de inscripción, a las 5:00 pm del décimo día hábil siguiente a la publicación de convocatoria, se informará el listado de candidatos inscritos con sus respectivos suplentes personales.
3. **Votación:** En la fecha, hora y lugar indicados, así como por los medios señalados en el acto de convocatoria a elección, se efectuará la votación por los Notarios de tercera categoría habilitados para hacerlo. La votación deberá realizarse como mínimo dos (2) días hábiles después de la publicación del listado de candidatos inscritos con sus respectivos suplentes personales.
4. **Escrutinio:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes como máximo a la votación, se llevará a cabo el escrutinio por parte de la Comisión Escrutadora designada para tal fin. En esta fase se validarán los votos, verificando las calidades de los sufragantes, así como el lleno de los requisitos fijados en el mismo acto administrativo de convocatoria.
5. **Declaración de elecciones y periodo de representación:** Como consecuencia del escrutinio, se elaborará la correspondiente declaración de elecciones del representante de los Notarios de Tercera Categoría ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, cuyo periodo de actividades se contará a partir del día siguiente de la finalización del periodo del representante predecesor y durante un término de dos (2) años.

Parágrafo. La convocatoria se realizará, dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo del representante de los Notarios de Tercera Categoría y su suplente miembro ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado que requiera ser reemplazado o ratificado como representante.

ARTÍCULO 2. Convocatoria: Convocar a los Notarios de Tercera Categoría a participar en el proceso de elección de su representante principal y suplente personal ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, para el periodo de 2020-2022.

Parágrafo 1. Son Notarios de Tercera Categoría habilitados para votar, todos aquellos nombrados en propiedad, interinidad y encargo en los Círculos Notariales que obedecen a dicha clasificación, de conformidad con el listado definitivo provisto para tal efecto, de forma previa por parte de la Dirección de Administración Notarial.

08795 22-10-2020
RESOLUCION No. DE Hoja No. 3

Parágrafo 2. Estarán habilitados para votar aquellos notarios que se encuentren en el uso de algún tipo de licencia o permiso.

Parágrafo 3. No podrán votar los notarios que se encuentren inmersos en las causales descritas en el artículo 202 del Decreto-Ley 960 de 1970 y el artículo 102 del Decreto 2148 de 1983.

ARTÍCULO 3. Cronograma de Fases: La elección del Notario representante principal y su respectivo suplente se sujetará a las fases y a los términos que se enuncian en el anexo uno (1) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Inscripción: Los notarios de tercera categoría interesados deberán inscribir su candidatura dentro del periodo establecido para ello en el cronograma de fases, que obedecerá a diez (10) días hábiles, contados desde las 8:00 am del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de convocatoria y hasta las 5:00 pm del décimo día. La publicación del presente acto de convocatoria se realizará en la página web institucional www.supernotariado.gov.co.

La inscripción deberá realizarse a través de la plataforma tecnológica denominada SISG y el módulo habilitado para tal fin, dentro del término establecido para ello, por parte del Notario de Tercera Categoría que se encuentre interesado en postularse como candidato principal, indicando sus datos y señalando los datos de su suplente, acompañado de la carga en PDF del oficio de intención de inscripción, debidamente suscrito por ambos, (candidato principal y suplente) dirigido al Superintendente de Notariado y Registro.

Parágrafo 1: Los candidatos principal y suplente deben conformar una sola plancha, por lo tanto, no se permite que hagan parte como suplente o principal de otras planchas.

Parágrafo 2: El formato del oficio de intención de inscripción que deberá cargarse en el momento de la inscripción en el sistema, podrá ser descargado en la plataforma SISG y se constituye a su vez como anexo de la presente resolución.

Parágrafo 3: Los horarios mencionados en la presente Resolución se establecerán de conformidad con la Hora Colombia establecida por el Instituto Nacional de Metrología.

ARTÍCULO 5. Publicación de lista de candidatos: Una vez vencido el plazo de inscripción, se revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos para ella, y se pondrá en conocimiento de los Notarios de Tercera categoría el listado de los candidatos, con sus respectivos suplentes personales, siempre que se hayan inscrito oportunamente, mediante aviso suscrito por el Superintendente de Notariado y Registro que será publicado en la página web institucional www.supernotariado.gov.co.

Parágrafo: Este aviso que contendrá el listado de los candidatos se entenderá incorporado a la convocatoria y el mismo estará sujeto a observaciones, por un término de tres días hábiles antes contados a partir de su publicación, surtido éste, quedará en firme y no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 6. Votación: La votación se realizará a través de voto electrónico por parte de los notarios de Tercera Categoría habilitados para hacerlo y se llevará a cabo como mínimo dos (2) días hábiles después de que quede en firme la lista de candidatos inscritos, únicamente en el horario comprendido entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.), de conformidad con la Hora Colombia

08795 22-10-2020

RESOLUCION No. DE Hoja No. 4

determinada por el Instituto Nacional de Metrología, del día establecido para ello. La validez de los votos se verificará al momento del escrutinio, en observancia de los requisitos del Artículo 8 de la presente Resolución.

Parágrafo 1: El Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, procederá a certificar el listado nacional de Notarios de Tercera Categoría a efectos de la validación de los votos por parte de la Comisión Escrutadora.

Parágrafo 2: La Secretaria Técnica del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado, y un delegado de la Procuraduría General de la Nación, entidad a la que se oficiará con la debida antelación; abrirán, adelantarán y cerrarán el proceso de votación, elevando a través del medio que se considere más idóneo, las respectivas actas de apertura y cierre.

Parágrafo 3: El voto será secreto. La identidad de los votantes será protegida y a ella sólo podrán tener acceso los integrantes de la comisión escrutadora al momento de la validación de votos, sin perjuicio de la publicidad propia del conteo de votos, la cual se realizará sin manifestar públicamente la procedencia de los mismos.

Parágrafo 4: La votación deberá ser realizada a través de la plataforma tecnológica denominada SISG y el módulo habilitado para ello, por una única vez y en la fecha y horarios establecidos para ello, para lo cual cada Notario de Tercera Categoría deberá acceder con su usuario y contraseña al sistema y realizar su proceso de votación, de conformidad con el instructivo que se proporcione para ello con anterioridad a su ocurrencia. Así las cosas, cada Notario que se encuentre habilitado para votar deberá asegurarse de solucionar de forma previa al día de la votación cualquier inconveniente relacionado con el acceso a la referida plataforma de uso institucional si lo tuviere, so pena de no poder realizar su voto bajo su absoluta responsabilidad.

Parágrafo 5: El sistema llevará de forma automática un registro simple de votantes, sin establecer la validez de los votos y sin atención de por quién se haya sufragado, a efectos de determinar el número de personas que sufragaron, información que será puesta en conocimiento de los miembros de la comisión escrutadora al inicio de la sesión de escrutinio.

Parágrafo 6: Del registro de cada uno de los votos presentados, origen, fecha y hora exacta de presentación, quedará constancia en las bases de datos de la SNR y será este registro en plataforma SISG, la información base para determinar la validez de los votos.

ARTÍCULO 7. Escrutinio: El escrutinio se efectuará como máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la votación, en la sala de juntas del despacho del Superintendente de Notariado y Registro o a través de sesión virtual por el aplicativo TEAMS de Microsoft, por parte de la comisión escrutadora, que estará integrada por cinco miembros:

- i) El Superintendente de Notariado y Registro o su delegado
- ii) El Superintendente Delegado para el Notariado
- iii) El Secretario Técnico del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado
- iv) El Director de Administración Notarial

08795 22-10-2020

RESOLUCION No. DE Hoja No. 5

- v) Un Notario de Tercera Categoría, que no sea candidato, que será designado por el Superintendente de Notariado y Registro, mediante comunicación escrita una vez quede en firme la lista de Inscritos.

Para la presentación de los resultados definitivos de la votación arrojados por el sistema, se contará con el apoyo de una persona representante de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, responsable del manejo del sistema SISG.

Los resultados serán a su vez consignados en un acta, en la que se dejará constancia del escrutinio y se declarará la elección del representante y suplente que hayan obtenido la mayor votación; elección que se publicará en la página web institucional www.supernotariado.gov.co.

Parágrafo 1: Cada integrante de la comisión manifestará su aceptación respecto del contenido del acta de escrutinio y la suscribirá, la cual será un instrumento idóneo para concretar la elección del Representante de los Notarios de Tercera Categoría ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado con su respectivo suplente personal.

Parágrafo 2: El procedimiento de votación y el de escrutinio recibirán acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, entidad a la que se oficiará con la debida antelación.

ARTÍCULO 8. Validación de votos: Para que los votos sean válidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haberse efectuado por parte de un Notario habilitado para votar, de conformidad con el artículo 2 de la presente Resolución.
2. Haberse efectuado en la plataforma institucional SISG, de conformidad con el instructivo publicado en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y dentro del estricto horario previsto para estos fines.
3. Cada sufragante podrá votar por un (1) solo candidato y únicamente podrá emitir un (1) voto. Esta condición será verificada por el sistema. En caso de verificarse que un Notario intentó votar en varias ocasiones, solamente se tendrá como válido el primer voto que se registre en el sistema.
4. Una vez realizado el voto, este no podrá modificarse.

Parágrafo 1: La comisión escrutadora protegerá la identidad de los votantes y por tanto la validez de los votos será constatada a puerta cerrada por sus miembros.

Parágrafo 2: El Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, certificará con una antelación de (2) días hábiles a la fecha prevista para las votaciones, el listado nacional de Notarios de Tercera Categoría que pueden votar, a efectos de la validación de los votos por parte de la comisión escrutadora.

Parágrafo 3: Los votos que no cumplan con los requisitos del presente artículo, se tendrán como votos no válidos.

ARTÍCULO 9. Declaración de Elección: La fórmula (candidato principal y suplente) que obtenga la mayor votación en la elección de los Notarios será declarada como miembro del Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado. La declaración de elección tendrá como fecha efectiva la del día siguiente a la

Página 5 de 7

08795 22-10-2020
RESOLUCION No. DE Hoja No. 6

terminación del periodo del Notario predecesor. A partir del cumplimiento de esta condición, correrá el periodo de dos (2) años para los miembros electos. En todo caso, la declaración de elección manifestará específicamente las fechas de inicio y terminación del periodo.

Parágrafo: Copia del Acta de escrutinio y la declaración de elección contenida en la misma, será remitida por la Superintendencia de Notariado y Registro con destino al Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado a través de su Secretario Técnico. La incorporación de los representantes no requerirá de más formalidades, ni de ningún acto administrativo adicional.

ARTÍCULO 10. Empate. En caso de presentarse empate, el mismo se dirimirá teniendo en cuenta la antigüedad en el servicio público notarial del candidato principal; y en todo caso, si aun así se sigue presentando esta situación, se escogerá a través del sistema de sorteo por medios electrónicos en un cualquiera de los sistemas disponibles para tal fin elegido al azar.

El sorteo se realizará el día siguiente hábil al escrutinio, y se citará a los participantes empatados, quienes participarán de la sesión virtual para tal fin y será elegido el que resultare ganador del sorteo electrónico.

ARTÍCULO 11. Derogatorias: La presente resolución deroga las Resoluciones No. 9493 de 2016, 10756 de 2016 y 13000 de 2018, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 12. Vigencia y publicación: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co en un link accesible y visible al público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22-10-2020



RUBÉN SILVÁ GÓMEZ
Superintendente de Notariado y Registro

Anexos: Anexo 1 -Cronograma de convocatoria
Anexo 2 – Formato de oficio de intención de inscripción
Revisó: Daniela Andrade Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica,
William Burgos Durango - Secretario Técnico Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado
Emma J. Camargo Díaz – Asesora Despacho
Transcriptor: Melissa Zapata Sierra – Abogada – Oficina Asesora Jurídica
Astrid Carolina Mercado Luna – Oficina Asesora Jurídica
María Mónica Lopera – Secretaria General

**CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS
NOTARIOS Y SU SUPLENTE ANTE EL CONSEJO ASESOR DEL FONDO
CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO**

PERIODO: 2020-2022

Actividad	Término	Inicio	Fin
Publicación de Resolución de convocatoria a elecciones	n/a	22/10/2020	n/a
Inscripción de candidatos	Diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.	Desde las 8:00 am del 23/10/2020	Hasta las 5:00 p.m. del 6/11/2020
Publicación Aviso de Lista Definitiva de Candidatos	Día siguiente hábil al vencimiento de término para presentar observaciones.	12/11/2020	n/a
Votaciones	Mínimo dos (2) días hábil contados desde la publicación de la lista de inscritos.	Desde las 8:00 a.m. del 19/11/2020	Hasta las 5:00 p.m. del 19/11/2020
Escrutinio y Levantamiento de la respectiva acta y declaración de elección	Dentro de los tres (3) días siguientes a las votaciones.	20/11/2020	

ANEXO No. 2

Ciudad, día de mes de 2020

Señor

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Calle 26 No. 13 – 49 int 201

Asunto: Intención de inscripción a elecciones

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 1672 de 1997, permitimos manifestar a usted nuestra intención de ser inscritos en calidad de candidato principal y suplente respectivamente, para las elecciones del representante de los notarios de tercera categoría ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial del Notariado, convocadas mediante la Resolución No. _____ de 2020, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con la información que se señala a continuación:

CANDIDATO PRINCIPAL:

Nombre completo: _____

Número de identificación: _____

Notaría: _____

Categoría: TERCERA CATEGORÍA

Municipio/ Ciudad: _____

Tipo de nombramiento: _____

SUPLENTE:

Nombre completo: _____

Número de identificación: _____

Notaría: _____

Categoría: TERCERA CATEGORÍA

Municipio/ Ciudad: _____

Tipo de nombramiento: _____

ANEXO No. 2

Manifestamos además que es nuestra intención conformar una sola plancha, por lo tanto, ninguno de los suscritos hace parte como suplente o candidato principal de otras planchas.

Cordialmente,

FIRMA CANDIDATO PRINCIPAL
Cargo

FIRMA SUPLENTE
Cargo

*Sello de las notarías

